

AGENTES DE BOLSA ASOCIADOS SOCIEDAD DE VALORES, SA.
AGENBOLSA
Av. Diagonal, 453 bis 6ª planta - 08036 BARCELONA
Núm. de Inscripción en la CNMV -51-
Miembro de la Bolsa de Barcelona, Bolsa de Valencia, del MEF
de Renta Fija y Variable, (liquidadores y negociadores) y del IBERCLEAR. (liquidadores)

CONTRATO TIPO DE , DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA.

En Barcelona a de de 200.....

DE UNA PARTE:

D. , mayor de edad, y con D.N.I. núm en nombre y representación de **Agentes de Bolsa Asociados Sociedad de Valores, S.A.**, con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal nº 453 bis 6ª planta.. constituida validamente el 6 de diciembre de 1.983 ante el Notario de Barcelona D.Juan Veciana Vila con número de protocolo 2.727/83 e Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Tomo 29908, Folio 0095, Hoja 164935, Inscripción 19 y con C.I.F. núm.A-08871998. Actúa en virtud de su cargo de apoderado según resulta de nombramiento otorgado ante el Notario de Barcelona, D. Bartolomé Masoliver Ródenas inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona (**En adelante la ENTIDAD**).

Y DE OTRA:

D. , mayor de edad, de estado civil....., vecino de Barcelona con domicilio en la C/Botijo 10 (Chalet) y con **NIF** ,actuando en su propio nombre y personal derecho. (**En adelante el CLIENTE**.)

EXPONEN:

I.- Que ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el **CLIENTE** en la **ENTIDAD**, para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta propiedad del cliente, asociando y vinculando dicha cuenta de valores a una cuenta de efectivo que abre el **CLIENTE** en la **ENTIDAD**.

II.- Que de conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1.995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1.993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1.996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación del servicio de DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA , la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.- A tales efectos la **ENTIDAD** ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

IV.- Y habiéndose concretado las condiciones en que se producirá la apertura de la cuenta de valores y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, así como las de apertura de la cuenta de efectivo vinculada y asociada a la de valores, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente **CONTRATO TIPO DE , DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TÍTULOS O ANOTACIONES EN CUENTA** , de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la **ENTIDAD**, de valores propiedad del **CLIENTE** que, tanto en la fecha de este contrato como en cualquier otro momento posterior, este mantenga depositados en la cuenta de valores que se le ha abierto en la **ENTIDAD**, y a la que se ha asignado el código.....así como establece el régimen de la cuenta de efectivo vinculada y asociada a la de valores y que se abre al **CLIENTE** en la **ENTIDAD** asignándosele un código de identificación.

El cliente reconoce y acepta expresamente que AGENBOLSA, en el cumplimiento de sus obligaciones, pueden encomendar terceras entidades el depósito y administración de los valores en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada cliente. En estos casos AGENBOLSA responderá ante el cliente de la subcontratación llevada a término.

No obstante lo anterior, la adquisición o enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta del cliente podrá registrarse en cuentas globales de valores o instrumentos financieros denominadas "cuentas ómnibus" cuando AGENBOLSA opere en mercados extranjeros en los que la practica habitual exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma entidad. En cualquier caso, AGENBOLSA, dispondrá en todo momento de registros internos que permitan reconocer la titularidad de los valores del cliente depositados por su cuenta en dichas "cuentas ómnibus". El cliente autoriza la custodia de sus valores extranjeros mediante la utilización de las cuentas globales que AGENBOLSA mantenga abiertas, las cuales se mantendrán con entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera. En su virtud AGENBOLSA informará al cliente de la identidad de dicha entidad financiera con carácter previo, mediante la designación de dicha entidad así como el rating que tenga asignado en las condiciones particulares de este contrato.

No obstante todo ello AGENBOLSA pone en conocimiento del cliente la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de valores o instrumentos financieros constituidos por cuenta del cliente, sin que ello sea imputable en modo alguno a AGENBOLSA o quepa reclamación alguna a ésta, al respecto. Sin perjuicio de lo anterior AGENBOLSA asistirá al cliente en las eventuales acciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que éste pudiera iniciar en el supuesto de que se hubiera visto comprometida la integridad de los referidos depósitos.

Finalmente y para el caso de que AGENBOLSA decidiera la apertura de nuevas cuentas o cambiara de entidad subcustodia para el depósito de valores extranjeros, comunicará tal circunstancia al cliente, recabando su autorización expresa previa para realizar dicha operativa, cumpliendo los demás deberes de información en cuanto a riesgos asumidos en la operativa, identidad y calidad crediticia de la nueva entidad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1.- La **ENTIDAD** desarrollará su actividad de depósito, administración procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, ejercitando en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes (intereses, dividendos, amortizaciones y primas por asistencia a Juntas), convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta de valores, facilitando al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la **ENTIDAD** en la cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores del **CLIENTE**.

2.- La **ENTIDAD** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula, siguiendo las órdenes dadas por el **CLIENTE** que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta de valores y en su caso de efectivo del **CLIENTE**. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del **CLIENTE** que sean susceptibles de llevara por parte de la **ENTIDAD**, de acuerdo con la legislación española.

3.- De no recibir instrucciones expresas del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del **CLIENTE**, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la **ENTIDAD** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de

dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta de efectivo del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

4.- La **ENTIDAD** guardará la confidencialidad de todos los datos e información del **CLIENTE** mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la **ENTIDAD**, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. No obstante, la **ENTIDAD** así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, con el consentimiento previo del **CLIENTE**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1.- El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de la **ENTIDAD** las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, y del estado civil y régimen económico matrimonial caso de ser persona física.
- b) Solicitud o declaración concurso o cualquier otra circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la solvencia patrimonial del cliente.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la **ENTIDAD**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

2.- Mantener abierta la cuenta de efectivo en la **ENTIDAD**, vinculada a este contrato, en la que se recojan cuantos cobros y pagos dimanen de los títulos-valores y valores negociables depositados y del presente contrato.

3.- Efectuar las adecuadas provisiones de fondos en la citada cuenta para hacer frente a las obligaciones y pagos que se deriven del presente contrato.

4.- Abonar a la **ENTIDAD**, quien podrá disponer de la cuenta de efectivo, las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

5.- Confirmar por escrito-fax o cualquier otro medio las órdenes de operaciones a realizar. Teniendo dichas órdenes el plazo de validez que indique el ordenante. En caso de no hacerlo, el plazo de validez será de veinticuatro horas.

Si el **CLIENTE** no confirma por escrito, en las veinticuatro horas siguientes, una orden verbal previa, la **ENTIDAD** queda autorizada a realizar por cuenta del **CLIENTE** una operación de signo contrario a la no confirmada, imputándose al mismo los resultados de ambas, junto con los gastos y comisiones.

CUARTA.- CUENTA DE EFECTIVO.

La **ENTIDAD** abre al **CLIENTE**, una cuenta de efectivo, vinculada y asociada a la cuenta de valores. A dicha cuenta se le asignará el código....., que tiene el carácter de secreto.

En la cuenta de efectivo, se anotaran todos los movimientos derivados de los servicios contratados en el presente, así:

a) Se le ingresaran cuantas cantidades entregue el titular o alguien en su nombre, así como los productos de ventas, amortizaciones de valores, intereses, dividendos, primas de asistencias a Juntas y en general cuantas cantidades generen los valores depositados y administrados.

b) Se le adeudaran las retiradas de fondos, el coste de las inversiones y compras, cualquiera que sea su naturaleza, las comisiones y cargos que la **ENTIDAD** le cobre por sus servicios y conforme a lo estipulado en el presente contrato y en general cuantas cantidades deba pagar a terceros y se deriven de los servicios concertados en virtud del presente.

Los saldos acreedores que presente la cuenta de efectivo a favor del **CLIENTE** no devengaran interés alguno.

Para disponer y retirar el **CLIENTE** de fondos de la cuenta de efectivo, deberá comunicarlo previamente a la **ENTIDAD** con una antelación de un día, pudiendo disponer de los fondos solicitados una vez transcurrido dicho plazo en el que la **ENTIDAD** habrá practicado la oportuna liquidación que se encontrara pendiente.

El **CLIENTE** concede plenos poderes a la **ENTIDAD**, para que pueda realizar en la cuenta de efectivo las anotaciones y cargos que se deriven del presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.

La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados, administrados, comprados y vendidos, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos en la cuenta de efectivo.

Con periodicidad al menos trimestral, la **ENTIDAD** remitirá al **CLIENTE** información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados y, en su caso, el efectivo que corresponda a la cuenta de efectivo asociada.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la **ENTIDAD** a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La **ENTIDAD** facilitará al **CLIENTE** los datos necesarios para la declaración de los/ del Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/ Sociedades (según sea PF ó PJ) y sobre el Patrimonio (PF), en lo que hace referencia a las cuentas administradas .

SEXTA.- NORMAS DE CONDUCTA.

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

SÉPTIMA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE.

La **ENTIDAD** tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de depósito, administración , que se devengarán según el citado Anexo.

La **ENTIDAD** hace entrega al **CLIENTE**, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la **ENTIDAD** en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resulten del presente contrato.

La **ENTIDAD** hará efectivas, las cantidades debidas por(conceptos)..... con cargo a la cuenta de efectivo del cliente asociada a la cuenta de valores.

OCTAVA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente contrato es de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días, previo cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes de liquidación.

Una vez finalizado, y liquidada la cuenta de efectivo, la **ENTIDAD** seguirá las instrucciones del **CLIENTE** en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

NOVENA.- MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse. El **CLIENTE** dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al **CLIENTE**, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubieren concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido al domicilio de las partes, que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes podrán someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE BARCELONA, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio del cliente u otro fueros que les reconozca la Ley.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD